

Resultando que en el animal identificado con el número ES13000073327, positivo a brucelosis, concurre lo mencionado en el punto 2a, e y h del artículo 17 del RD 2611/1996, anteriormente expuesto, ya que se realizan pruebas diagnósticas con fecha 04/07/07 a un total de 108 animales (10 ovinos y 98 caprinos), encontrándose 21 animales sin identificar (19,4%). Según el Informe Epidemiológico que se realiza en el momento de la extracción de las muestras, de fecha 04/07/07, en el apartado 2 sobre datos sobre la identificación individual de los animales, se indica que de los 21 animales sin identificar, 5 son crotales caídos con desgarro de la oreja, 2 son crotales caídos sin desgarro de la oreja y 14 son crotales por primera intervención oficial (13 animales no vacunados de Rev-1 nacidos el 01/09/06 y un animal nacido antes del 09/07/05).

Resultando que en el informe epidemiológico con fecha 20/11/06 correspondiente a las pruebas diagnósticas anteriores se le informó convenientemente sobre la necesidad de informar a la O.C.A. de cualquier incidencia en la explotación que suponga una disminución del censo o una pérdida de la identificación, individual o de rebaño, del 10% de los animales. En estos casos, deberá aportar una muestra representativa de los crotales de saneamiento caídos.

Resultando que según el artículo 7 apartado d) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, es obligación de los particulares tener debidamente identificados sus animales en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable.

Resultando que según el artículo 4 punto 6 del RD 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, los medios de identificación se colocarán en los animales en un plazo máximo de 6 meses a partir de su nacimiento y, en cualquier caso, antes de que el animal abandone la explotación en la que ha nacido. En el caso de los 13 animales nacidos el 01/09/06 y el animal nacido antes del 09/07/05, tendrían el día de las pruebas diagnósticas cuando se procedió a su identificación (04/07/07), 10 meses de edad y 2 años o más respectivamente, superándose el plazo máximo para su identificación.

Resultando que según el artículo 14 puntos 2 y 5 del RD 2611/96, todos los ovinos y caprinos serán objeto de vacunación obligatoria entre los 3 y 6 meses de edad, y los animales vacunados deberán ser marcados de forma que en todo momento se disponga como mínimo de su identificación y de la fecha de vacunación. En el caso de los 13 animales de reposición se comprueba el incumplimiento de los citados puntos.

Resultando que según el Protocolo de Actuaciones del Programa de Erradicación de Brucelosis Ovina y Caprina 2007, todos aquellos animales de reposición de explotaciones M2 y M3 no vacunados en su momento (3-6 meses), mayores de 6 meses y además sin identificar en el momento de las pruebas diagnósticas, se podrán considerar como animales de nueva incorporación a la explotación y por lo tanto de estatus sanitario desconocido. Es el caso de los 14 animales identificados por primera intervención oficial.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas he resuelto denegar la indemnización correspondiente al animal relacionado anteriormente solicitada por Vicente López Oliver.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del interesado que la presente notificación quedará expuesta en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado (Águilas), durante el plazo de UN MES.

Lo que en cumplimiento del artículo 58.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (L.R.J.P.A.C.) se le notifica al interesado.

Murcia, 17 de diciembre de 2008.—El Jefe de Servicio de Sanidad Animal, José Pastor Gómez.

Consejería de Agricultura y Agua

17750 Notificación de la Orden de fecha 6 de octubre de 2008, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua por la que se deniega a D. Ramón Arcas García, la indemnización por sacrificio obligatorio de animales de su propiedad, reaccionantes positivos en la ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de D. Ramón Arcas García, cuya última residencia conocida es Paseo de la Estación, n.º 2- 1.ºB, Águilas, la Orden de fecha 6 de octubre de 2008, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, cuyo texto en lo fundamental expresa:

Vista la Propuesta formulada por el Director General sobre el expediente n.º: 131966, relativa a la solicitud de indemnización por sacrificio de ganado ovino/caprino presentada por don Ramón Arcas García.

Considerando que el artículo 17, punto 2, del R.D. 2611/1996 de 20 de diciembre, especifica que se perderá el derecho a la indemnización por sacrificio de animales reaccionantes positivos, en el marco de la ejecución de los programas nacionales de erradicación contemplados en el ámbito de aplicación del presente R.D. cuando, previa audiencia al interesado, se compruebe la concurrencia de la siguiente circunstancia:

a) Cuando aparezcan en los establos reses bovinas, ovinas y caprinas sin identificar no existiendo causa justificada para ello.

e) Cuando se haya incorporado a la explotación algún animal sin las garantías sanitarias dispuestas en el presente R.D., se desconozca su origen o carezca de acreditación sanitaria suficiente.

Resultando que en el animal identificado con el número MU4759IU, positivo a brucelosis, concurre lo mencionado en los puntos 2a y 2e del artículo anteriormente expuesto, ya que se realizan pruebas diagnósticas con fecha 24/03/07 a un total de 306 animales (304 ovinos y 2 caprinos), encontrándose 33 animales sin identificar (10,78%). Según la Base de Datos Informatizada, de los 33 animales sin identificar, 31 son crotales caídos y 2 son crotales por primera intervención en animales mayores de 12 meses de edad no vacunados de Rev-1.

Resultando que en el informe epidemiológico de fecha 06/03/06, correspondiente a las pruebas diagnósticas anteriores, se le informó convenientemente sobre la necesidad de informar a la O.C.A. de cualquier incidencia en la explotación que suponga una disminución del censo o una pérdida de la identificación, individual o de rebaño, del 10% de los animales. En estos casos, deberá aportar una muestra representativa de los crotales de saneamiento caídos.

Resultando que según el artículo 7 apartado d) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, es obligación de los particulares tener debidamente identificados sus animales en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable.

Resultando que según el artículo 4 punto 6 del RD 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, los medios de identificación se colocarán en los animales en un plazo máximo de 6 meses a partir de su nacimiento y, en cualquier caso, antes de que el animal abandone la explotación en la que ha nacido. En el caso de los 2 animales mayores de 12 meses de edad no vacunados de Rev-1 se supera el plazo máximo para su identificación.

Resultando que según el Protocolo de Actuaciones del Programa de Erradicación de Brucelosis Ovina y Caprina 2007, todos aquellos animales de reposición de explotaciones M2 y M3 no vacunados en su momento (3-6 meses), mayores de 6 meses y además sin identificar en el momento de las pruebas diagnósticas, se podrán considerar como animales de nueva incorporación a la explotación y por lo tanto de estatus sanitario desconocido.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas he resuelto denegar la indemnización correspondiente al animal relacionado anteriormente solicitada por Ramón Arcas García.

El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrido potestativamente en reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 en relación al 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/199, de 13 de enero, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión o de cualquier otro cuya interposición pueda estimarse procedente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento del interesado que la presente notificación quedará expuesta en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado (Águilas), durante el plazo de UN MES.

Lo que en cumplimiento del artículo 58.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (L.R.J.P.A.C.) se le notifica al interesado.

Murcia, 17 de diciembre de 2008.—El Jefe de Servicio de Sanidad Animal, José Pastor Gómez.

Consejería de Agricultura y Agua.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

17546 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a los obligados tributarios que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, o a sus representantes debidamente acreditados, para que en el plazo de quince días naturales siguientes al de la publicación de éste, comparezcan en la Entidad Regional de Saneamiento (Área Económica), sita en C/ Madre Paula Gil Cano, s/n Edificio Torre Jemeca 9.^a planta de Murcia para ser notificados del inicio del expediente que se relaciona, y que se tramita en esta Área.

Transcurrido dicho plazo de quince días sin que se hubiera producido la comparecencia, se entenderá producida la notificación, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará la apertura de un plazo de diez días hábiles, de audiencia al interesado durante el que se pone de manifiesto el expediente y podrá formular alegaciones antes de redactar la propuesta definitiva.